



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2026 18:10:20 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 25 de Marzo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000074-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Yanachaca, ubicado en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, los Informes N° 000293-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000046-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000078-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2026 12:00:41 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: VQUB2UX



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Yanachaca especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Trabajos de excavación y remoción del suelo con maquinaria pesada con el fin de habilitar zonas urbanas, lo que genero daños directores a los recintos arquitectónicos ubicados al lado norte del sitio.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000293-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de marzo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Yanachaca la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Ancash;



Que, mediante Informe N° 000078-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 24 de marzo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Yanachaca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Yanachaca, ubicado en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero de 2026, así como en los Informes N° 000293-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000046-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización inmediata de los trabajos de excavación y remoción del suelo a fin de conservar parte de los elementos arqueológicos del sitio.
Señalización:	X	Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección



provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Caraz, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000293-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000046-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000078-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.03.2026 16:48:23 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 24 de Marzo del 2026

INFORME N° 000078-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** Remito Informe de sustento para la protección provisional del
Sitio Arqueológico Yanachaca, ubicado en el distrito de Caraz,
provincia de Huaylas, departamento de Áncash.
- Referencia :** PROVEIDO N° 001915-2026-DGPA-VMPCIC/MC (04MAR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000245-2026/DDC ANC/MC de fecha 06 de febrero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash remite a esta Dirección General el Informe N° 000366-2026/SDPCICI-DDC ANC/MC de fecha 29 de enero de 2026 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Yanachaca, ubicado en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.
- 1.2 Mediante Informe N° 000293-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de marzo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000046-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Yanachaca en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.
- 1.3 El Sitio Arqueológico Yanachaca no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado y/o en proceso de elaboración.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Huaylas comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección



Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Yanachaca viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Trabajos de excavación y remoción del suelo con maquinaria pesada con el fin de habilitar zonas urbanas, lo que genero daños directores a los recintos arquitectónicos ubicados al lado norte del sitio.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización inmediata de los trabajos de excavación y remoción del suelo a fin de conservar parte de los elementos arqueológicos del sitio.
Señalización:	X	Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000293-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000046-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Yanachaca, ubicado en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Yanachaca, ubicado en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft Cargo: Director De La Dirección De Catastro Y Saneamiento Físico Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04.03.2026 14:19:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Borja, 04 de Marzo del 2026

INFORME N° 000293-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Yanachaca, ubicado en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000046-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC (04MAR2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Yanachaca, ubicado en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000245-2026- DDC ANC/MC de fecha 06 de febrero de 2026, elaborado por la Lic. CARLOS SORAS PICHIHUA, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash y se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

El plano de delimitación de determinación de protección provisional ha sido elaborado por esta Dirección con el código siguiente PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 1068.46 m2 (0.1068 ha.)
- Perímetro: 126.99 m.
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 190045.7700 / N 8998109.4800

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.65	140°54'17"	190047.5600	8998129.6700

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 714 0102
www.gob.pe/cultura



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

2	2-3	10.05	141°32'28"	190057.4100	8998123.4400
3	3-4	16.12	147°5'52"	190060.7200	8998113.9500
4	4-5	28.96	121°4'36"	190056.9100	8998098.2900
5	5-6	37.6	78°57'53"	190029.2800	8998089.6300
6	6-1	22.61	90°24'55"	190025.1100	8998127.0000
TOTAL		126.99	720°0'1"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.03.2026 11:19:56 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 04 de Marzo del 2026

INFORME N° 000046-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Yanachaca, ubicado en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 001423-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(26FEB2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico Yanachaca, ubicado en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

La Misión Arqueológica Italiana – Proyecto Antonio Raimondi, liderada por el arqueólogo José Samuel Querevalú Ulloa, realizó investigaciones arqueológicas en el marco del Proyecto de Investigación “Origen de la Arquitectura Temprana en los Andes: Tumshukaiko, Inkawain, Shanllacoto y Paclacoto - temporada 2021”, donde se efectuó el registro del sitio arqueológico Yanachaca.

Donde indican que Yanachaca está conformada por un montículo principal, el cual se conserva con una altura aproximada de 3 metros. En superficie se registraron fragmentos regulares de cerámica, y se identificaron muros con diferentes técnicas constructivas, ya que en el lado norte se observan piedras de gran tamaño, a diferencia del lado sur.

Por otro lado, el sitio presenta un estado de conservación irregular, debido a que se pudo apreciar la existencia de rastros de huaqueo, así como la erosión progresiva causada por el río en el sector oeste, la cual ha afectado parte del sitio. En el sitio se pudo observar que el principal elemento constructivo es la piedra unida con argamasa de barro. No obstante, como se mencionó anteriormente, las diferencias técnicas constructivas se reflejan en la variación del tipo de piedra empleada. Por ejemplo, algunos muros presentan piedras de granito tipo Tumshukaiko, mientras que la mayoría está conformada por piedras graníticas de gran tamaño, dispuestas junto a piedras menores como pachilla, así como piedras de color marrón verdusco

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 002-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



y de pequeño tamaño. Respecto al material cultural observable en superficie, destaca la presencia de fragmentos cerámicos pintados, con paredes delgadas y gruesas, en tonalidades blanco y negro, así como bordes de pasta de color marrón oscuro y naranja.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Bien Inmueble Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Yanachaca, se informa lo siguiente:

El sitio arqueológico registra trabajos de remoción del suelo con maquinaria pesada con el fin de habilitar zonas urbanas, lo que genero daños directos a los recintos arquitectónicos ubicados al lado norte del sitio. Los trabajos de excavación y remoción realizados con maquinaria pesada genero una afectación directa a los recintos arquitectónicos por el lado norte del sitio. En ese contexto, actualmente aún se conserva parte de los recintos arquitectónicos, los cuales se ubican principalmente en el sector suroeste; sin embargo, estos se encuentran en mal estado de conservación, debido a las condiciones propias del terreno.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro de la solicitud de determinación de protección provisional han sido propuesta por la DDC Ancash, asimismo, esta Dirección a elaborado el plano de determinación de protección provisional para el BIP Sitio Arqueológico Yanachaca con código PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.65	140°54'17"	190047.5600	8998129.6700
2	2-3	10.05	141°32'28"	190057.4100	8998123.4400
3	3-4	16.12	147°5'52"	190060.7200	8998113.9500
4	4-5	28.96	121°4'36"	190056.9100	8998098.2900
5	5-6	37.6	78°57'53"	190029.2800	8998089.6300
6	6-1	22.61	90°24'55"	190025.1100	8998127.0000
TOTAL		126.99	720°0'1"		

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Yanachaca no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado y/o en proceso de elaboración.
- El Sitio Arqueológico Yanachaca forma parte integrante de la continuación cultural desarrolladas en la Cordillera Huaylas.
- El Sitio Arqueológico Yanachaca se encuentra afectado por el avance forestal.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

protección provisional del Sitio Arqueológico Yanachaca, usando todos los datos incluidos en el presente informe.

- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 002-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:00
	09	01	2026	HORA DE CULMINACION	12:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	26	01	2026	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Huaylas
Distrito/Localidad	Caraz
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 18L 190045.77E / 8998109.48 N
Acceso/vías	Para acceder al sitio, el recorrido se inicia desde la ciudad de Caraz en dirección suroeste, por la vía de la prolongación Daniel Villar, siguiendo la ruta hacia el puente de Pavas. Antes de llegar a la primera curva previa al puente, se debe ingresar por un camino angosto, rodeado de áreas agrícolas, el cual se recorre por aproximadamente 100 metros hasta alcanzar el sitio arqueológico. Este se ubica al lado este de la nueva urbanización establecida en el lugar y lado derecho del rio Santa.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Se pudo registrar estructuras arquitectónicas de piedra labrada, unidas con argamasa de barro. En algunos muros se observó el uso de piedras de granito, combinadas con elementos líticos de menor tamaño, como pachilla; asimismo, en ciertos tramos de los muros se identificaron piedras de tonalidad marrón verdusca, de dimensiones pequeñas.
1.2	Cerámica	X		Se observa la dispersión de fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica en la superficie.



1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO YANACHACA
b)	Descripción del MAP.	<p>La Misión Arqueológica Italiana – Proyecto Antonio Raimondi, liderada por el arqueólogo José Samuel Querevalú Ulloa, realizó investigaciones arqueológicas en el marco del Proyecto de Investigación “Origen de la Arquitectura Temprana en los Andes: Tumshukaiko, Inkawain, Shanllacoto y Paclacoto - temporada 2021”, donde se efectuó el registro del sitio arqueológico Yanachaca.</p> <p>Donde indican que Yanachaca está conformada por un montículo principal, el cual se conserva con una altura aproximada de 3 metros. En superficie se registraron fragmentos regulares de cerámica, y se identificaron muros con diferentes técnicas constructivas, ya que en el lado norte se observan piedras de gran tamaño, a diferencia del lado sur.</p> <p>Por otro lado, el sitio presenta un estado de conservación irregular, debido a que se pudo apreciar la existencia de rastros de huaqueo, así como la erosión progresiva causada por el río en el sector oeste, la cual ha afectado parte del sitio. En el sitio se pudo observar que el principal elemento constructivo es la piedra unida con argamasa de barro. No obstante, como se mencionó anteriormente, las diferencias técnicas constructivas se reflejan en la variación del tipo de piedra empleada. Por ejemplo, algunos muros presentan piedras de granito tipo Tumshukaiko, mientras que la mayoría está conformada por piedras graníticas de gran tamaño, dispuestas junto a piedras menores como pachilla, así como piedras de color marrón verdusco y de pequeño tamaño.</p> <p>Respecto al material cultural observable en superficie, destaca la presencia de fragmentos cerámicos pintados, con paredes delgadas y gruesas, en tonalidades blanco y negro, así como bordes de pasta de color marrón oscuro y naranja.</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		-Trabajos de excavación y remoción del suelo con maquinaria pesada con el fin de habilitar zonas urbanas, lo que genero daños directores a los recintos arquitectónicos ubicados al lado norte del sitio.



Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible
		X		
INFORMACION COMPLEMENTARIA				
Preservación	Los trabajos de excavación y remoción realizados con maquinaria pesada genero una afectación directa a los recintos arquitectónicos por el lado norte del sitio. En ese contexto, actualmente aún se conserva parte de los recintos arquitectónicos, los cuales se ubican principalmente en el sector suroeste; sin embargo, estos se encuentran en mal estado de conservación, debido a las condiciones propias del terreno.			
Fragilidad	El sitio arqueológico Yanachaca presenta una alta vulnerabilidad/fragilidad de afectación, ya que la continuidad de los trabajos de excavación, con fines de ampliación del área para fines urbanas, podría generar una afectación total del sitio.			

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO YANACHACA			
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
V1	1-2	190047.56	8998129.67
V2	2-3	190057.41	8998123.44
V3	3-4	190060.72	8998113.95
V4	4-5	190056.91	8998098.29
V5	5-6	190029.28	8998089.63
V6	6-1	190025.11	8998127.00
Área: 1 095 m2. (0.11 ha.)			

2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALIZADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

--	--

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Paralización inmediata de los trabajos de excavación y remoción del suelo a fin de conservar parte de los elementos arqueológicos del sitio.
-Desmante		
-Apuntalamiento		
-Incautación		
-Señalización	X	Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

FOTOGRAFÍAS:



Imagen 01: trabajos de remoción de suelo con maquinaria pesada.



Imagen 02: vista panorámica de excavación del suelo generando afectación parte del del sitio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 03: vista panorámica de restos arquitectónicos afectados a raíz de la excavación y remoción del suelo.



Imagen 04: vista panorámica del lado sur de parte de muros arquitectónicos cubierto de malezas del lugar.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: vista de la dispersión de fragmentos de cerámica.



Imagen 06: vista a detalle de muros prehispánicos del sitio arqueológico.



PERÚ

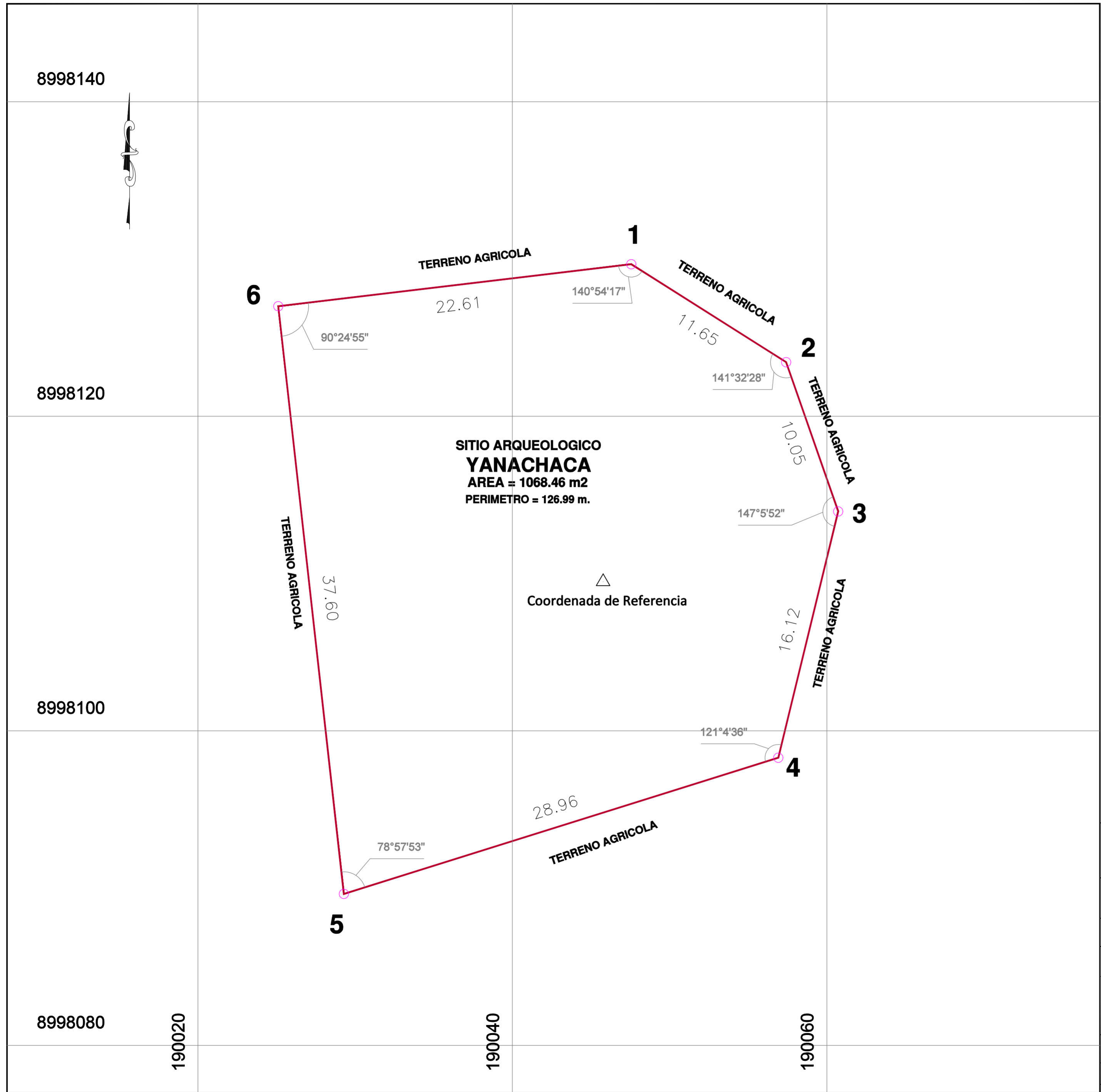
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

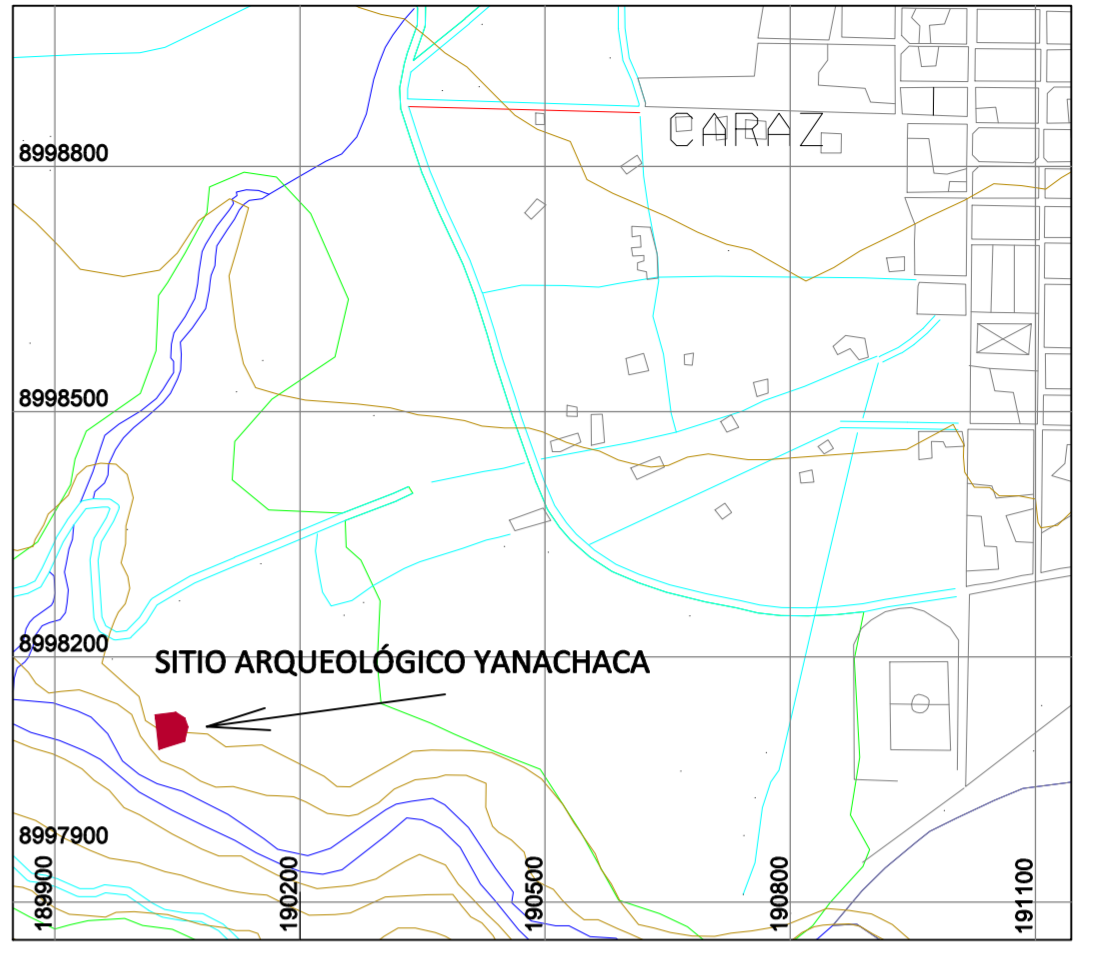


Vista satelital de sitio arqueológico.



**SITIO ARQUEOLOGICO
YANACHACA**
AREA = 1068.46 m2
PERIMETRO = 126.99 m.

△
Coordenada de Referencia



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/ 10,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.65	140°54'17"	190047.5600	8998129.6700
2	2-3	10.05	141°32'28"	190057.4100	8998123.4400
3	3-4	16.12	147°5'52"	190060.7200	8998113.9500
4	4-5	28.96	121°4'36"	190056.9100	8998098.2900
5	5-6	37.60	78°57'53"	190029.2800	8998089.6300
6	6-1	22.61	90°24'55"	190025.1100	8998127.0000
TOTAL		126.99	720°0'1"		

Vertice	1
Limite del área intangible	

PERÚ
Ministerio de Cultura
Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:			SITIO ARQUEOLÓGICO YANACHACA		
Arq ^l Responsable:			Lic. CARLOS SORAS PICHUHUA		
Edición:			RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA		
Coordenada de Referencia:	Área:	Perímetro:			
Este(X): 190045.7700	1068.46 m2	126.99 m			
Norte(Y): 8998109.4800	0.1068 ha				
Dpto:	Provincia:	Distrito:			
ANCASH	HUAYLAS	CARAZ			
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 S	Escala: 1 / 200		
Fecha de elaboración: FEBRERO - 2026		Código de Plano: PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84			